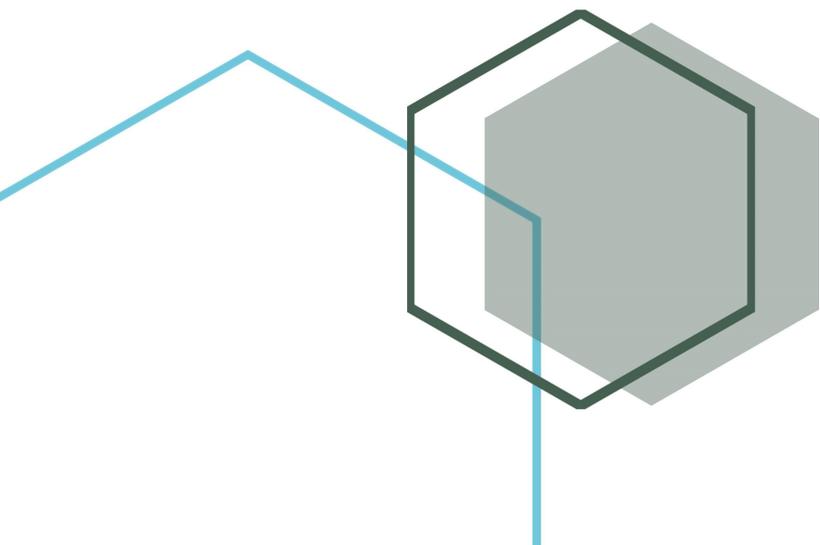




BOLETÍN INFORMATIVO

septiembre y octubre N°5- 2021

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Zaragoza



NOVEDADES NORMATIVAS

- ❖ **Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.**

La disposición final segunda modifica el artículo 7.2 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital

- ❖ **Real Decreto 817/2021, de 28 de Septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021.**

- ❖ **RESOLUCIÓN de 8 de Septiembre de 2021, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social. por la que se determina el periodo de ampliación de plazos para la resolución y notificación en determinados procedimientos administrativos cuya resolución es competencia del Instituto Nacional de la Seguridad Social.**

- ❖ **RESOLUCIÓN de 18 de Octubre de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, para el acceso telemático a la historia clínica de los trabajadores protegidos por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en los supuestos de prestaciones de la Seguridad Social que requieran un control y seguimiento médico.**

CRITERIOS DE GESTIÓN

- ❖ **Criterio de gestión: 24/2021 Complemento para la reducción de la brecha de género. Interacción con el complemento por maternidad. Aplicación de la disposición transitoria trigésima tercera del TRLGSS.**

Diversas cuestiones sobre el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto-Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), en la redacción dada por el artículo 1 del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.

❖ **Criterio de gestión: 25/2021. Contingencia de la que deriva la prestación económica por incapacidad temporal que traiga causa del padecimiento del “síndrome post COVID-19.”**

Los procesos de IT que tengan su causa en el síndrome post COVID-19 deben estar sujetos a la normativa general de IT regulada en los artículos 169 y siguientes del TRLGSS, sin que puedan enmarcarse en los supuestos excepcionales que recoge el artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, puesto que no responderían al objetivo asignado por el legislador a esta medida extraordinaria, que es proteger la salud pública evitando exclusivamente la propagación de la enfermedad Covid-19.

Lo establecido en el presente criterio de gestión no será de aplicación al personal sanitario o sociosanitario que preste servicios en centros sanitarios o sociosanitarios inscritos en los registros correspondientes y que hayan contraído el virus SARS CoV-2 en el ejercicio de su profesión, dentro del periodo comprendido desde la declaración de la pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud hasta el levantamiento por las autoridades sanitarias de todas las medidas de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el mencionado virus SARS CoV-2.

Dicho personal se rige por lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia –anterior disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia– que consideró como contingencia derivada de AT todas las prestaciones del sistema de Seguridad Social ocasionadas por el contagio del virus SARS CoV-2. Posteriormente, el artículo 6 del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico, estableció que dichas prestaciones (no la contingencia, que sigue siendo AT) serían las mismas que el sistema de Seguridad Social otorga a las personas que se ven afectadas por una enfermedad profesional (EP).

En consecuencia, dado que la contingencia que deriva del contagio del virus SARS CoV-2 ha sido considerada AT, el mismo tratamiento debe darse a todas aquellas enfermedades que padezca el referido personal y que se demuestre que traen causa del referido contagio.

❖ **Criterio de gestión: 26/2021. Jubilación. Incompatibilidad de las prestaciones extraordinarias por cese de actividad reguladas en el Real Decreto-ley 18/2021 y el reconocimiento de una nueva pensión de jubilación que no se compatibilizaba con la actividad por cuenta propia**

I. El artículo 9 del Real Decreto-ley 18/2021, establece, a partir del 1 de octubre de 2021 y con vigencia limitada, una prestación extraordinaria por cese de actividad destinada a los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad

competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19, que cumplan los requisitos establecidos en dicho artículo.

Según dispone el apartado 5 del artículo 9 del citado real decreto-ley, *“El percibo de la prestación será incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional, con el desempeño de otra actividad por cuenta propia, con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuyo actividad se haya visto afectada por el cierre, así como con la percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.*

Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será, además, incompatible con las ayudas por paralización de la flota.” 2

II. El artículo 11 del mismo texto legal establece, a partir de 1 de octubre de 2021 y con vigencia limitada, una prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos, y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 18/2021.

Según establece el apartado 5 del citado texto legal, *“El percibo de la prestación será incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, con el desempeño de otra actividad por cuenta propia, con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad y con la percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.*

Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será además incompatible con las ayudas por paralización de la flota.”

III. El artículo 12 del citado Real Decreto-Ley 18/2021 regula una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada que cumplan los requisitos establecidos en el mismo. Dicha prestación podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2021 y tendrá una duración limitada.

Conforme al apartado 7 de dicho precepto legal, *“Esta prestación será incompatible con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia. Asimismo, será incompatible con el trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban en el tercer y*

cuarto trimestres del año 2021 superen los 6.725 euros.

Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será, asimismo, incompatible con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.”

Las citadas prestaciones extraordinarias por cese de actividad serán incompatibles con la pensión de jubilación regulada en el artículo 214 del TRLGSS en aquellos casos en los que el trabajador no la viniera percibiendo a 1 de octubre de 2021.

❖ **Criterio de gestión: 27/2021. Complemento para la reducción de la brecha de género. Concurrencia de pensiones.**

El apartado 5 del artículo 60 del TRLGSS establece que “el complemento se abonará en tanto la persona beneficiaria perciba una de las pensiones citadas en el apartado 1. En consecuencia, su nacimiento, suspensión y extinción coincidirá con el de la pensión que haya determinado su reconocimiento. No obstante, cuando en el momento de la suspensión o extinción de dicha pensión la persona beneficiaria tuviera derecho a percibir otra distinta, de entre las previstas en el apartado 1, el abono del complemento se mantendrá, quedando vinculado al de esta última.”

Si bien, la letra d) del punto 3 del mismo artículo del TRLGSS dispone que el importe del complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género no se tendrá en cuenta en la aplicación del límite máximo de pensiones previsto en los artículos 57 y 58.7.

Asimismo, el artículo 38 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, dispone que “La minoración o supresión del importe de los señalamientos iniciales de pensiones públicas que pudieran efectuarse por aplicación de las normas limitativas no significará merma o perjuicio de otros derechos anejos al reconocimiento de la pensión.”

Teniendo en cuenta la normativa anterior, así como que la pensión que no se percibe y por la que se reconoce el complemento no está técnicamente suspendida, sino en “alta 2 con importe 0”, cabe entender que **el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género puede reconocerse pese a que no se abone cantidad alguna por la pensión a la que complementa.**

❖ **Criterio de gestión: 28/2021. Subsidio por nacimiento y cuidado de menor. Adopción del hijo del cónyuge o de la persona con análoga relación de afectividad a la conyugal.**

El Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, modificó el régimen de los descansos por maternidad y paternidad previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET) y, en consecuencia, modificó también el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015,

de 30 de octubre (TRLGSS), adaptando la normativa de Seguridad Social a las medidas laborales dirigidas a evitar el trato discriminatorio por razón de sexo.

En virtud de dicha modificación normativa, los descansos por maternidad y paternidad previstos en el ET son suprimidos y sustituidos por un único descanso. Así, desaparecen las prestaciones por maternidad y paternidad de la Seguridad Social, sustituyéndose por la de "nacimiento y cuidado de menor", que se reconoce a cada uno de los progenitores en las situaciones de descanso previstas en el ET.

Tales suspensiones y permisos pasan a configurarse como derechos individuales de las personas trabajadoras que podrán ejercerse indistintamente por uno u otro de los progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores, con la misma duración y sin posibilidad de transferencia.

De esta manera, el artículo 177 del TRLGSS contempla como situaciones protegidas, a efectos del reconocimiento de la correspondiente prestación por nacimiento y cuidado de menor, el nacimiento, la adopción, guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar –siempre que en este último caso su duración no sea inferior a un año–, durante los periodos de descanso que por tales situaciones se disfruten de acuerdo con el artículo 48 ET, apartados 4,5 y 6 y el artículo 49 a), b) y c) EBEP. 2

Por tanto, cada adoptante, guardador o acogedor que disfrute de la suspensión del contrato de trabajo de 16 semanas, podrá generar derecho a la prestación por nacimiento y cuidado de menor en los mismos términos y condiciones que contempla la legislación vigente para los casos de nacimiento, y ello con independencia de que el otro progenitor haya disfrutado, o no, de la correspondiente prestación por nacimiento y cuidado de menor al tratarse de derechos individuales e independientes para cada uno de los progenitores.

❖ **Criterio de gestión: 29/2021. Cálculo de la base reguladora de la pensión de incapacidad permanente derivada de enfermedad común cuando el beneficiario ha desempeñado trabajos a tiempo parcial.**

El Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad y nulidad de todo el inciso "de jubilación y de incapacidad permanente derivada de enfermedad común" del párrafo primero del vigente artículo 248.3 del TRLGSS, en cuanto a la aplicación del coeficiente de parcialidad en la determinación de la cuantía de las pensiones de jubilación y de incapacidad permanente derivada de enfermedad común causadas por trabajadores a tiempo parcial, de modo que la determinación de esas pensiones habrá de realizarse sin tomar en cuenta el referido coeficiente de parcialidad ni la reducción derivada del mismo.

Tomando como referencia las medidas adoptadas en su momento respecto de la pensión de jubilación, se establecen las siguientes pautas de actuación:

1. La aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional conlleva que en aquellos supuestos en los que el trabajador haya desempeñado trabajos a tiempo parcial, para la determinación de la base reguladora de la pensión de incapacidad permanente derivada de enfermedad común, se tomen en consideración los periodos en los que se hubiera permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38. Uno de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, *“Las sentencias recaídas en procedimientos de inconstitucionalidad tendrán el valor de cosa juzgada, vincularán a todos los Poderes Públicos y producirán efectos generales desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.”*

En consecuencia, la nueva forma de cálculo de la cuantía de la base reguladora de incapacidad permanente derivada de enfermedad común se ha de tener en cuenta a partir del 20 de octubre de 2021, fecha de la publicación de la referida sentencia en el BOE. 3

3. En cuanto al alcance de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad, la sentencia del Tribunal Constitucional señala que *“no solo habrá de preservarse la cosa juzgada (art. 40.1 LOTC), sino que, además, en virtud del principio constitucional de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), la modulación de los efectos de nuestro pronunciamiento se extenderá en este caso a las posibles situaciones administrativas firmes”*.

Por tanto, el pronunciamiento no se extenderá a las situaciones administrativas firmes.

4. Una vez publicada en el BOE la referida sentencia del Tribunal Constitucional con fecha 20 de octubre de 2021 y en función de la situación concurrente en la fecha de la publicación, se actuará como a continuación se indica:

4.1. *Expedientes de pensión de incapacidad permanente derivada de enfermedad común y reclamaciones previas que a 20 de octubre de 2021 se encontraran pendientes de resolución.*

Dichos expedientes y reclamaciones previas se resolverán aplicando la sentencia del Tribunal Constitucional.

4.2. *Resoluciones de reconocimiento de pensión de incapacidad permanente derivada de enfermedad común que a 20 de octubre de 2021 no fuesen firmes.*

- Expedientes resueltos antes de 20 de octubre de 2021 sin que se haya interpuesto reclamación previa, pero estando en plazo para poder interponerla.

- Supuestos en los que habiendo sido desestimada –expresa o tácitamente- la reclamación previa formulada contra la resolución administrativa, a la fecha de publicación de la sentencia no hubiere transcurrido el plazo para formular demanda judicial.

En ambos casos, se resolverá aplicando la sentencia del Tribunal Constitucional, con fecha de hecho causante y efectos económicos que hubieran correspondido inicialmente.

NOVEDADES WEB SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS

- A partir del 20 de septiembre está disponible **el nuevo servicio FIER**, para la descarga y consulta por cualquiera de los usuarios de una autorización RED, a través del Sistema RED Online y en formato Excel, de la información contenida en la versión 2.0 del Fichero INSS Empresas (FIE). Por tanto, todo aquel usuario que descargue el fichero podrá conocer información diaria sobre las **prestaciones de incapacidad temporal, incapacidad permanente, jubilación, nacimiento y cuidado del menor y demás prestaciones que constan en las bases de datos del INSS y que tengan reconocidas los trabajadores vinculados al CCC consultado.**

El FIER supone una alternativa a la descarga del fichero FIE a través de SILTRA o EDITRAN, permitiendo el acceso a dicha información tanto a los usuarios de una autorización RED Directo como RED Sistema de Liquidación Directa.

Este nuevo aplicativo posibilita la consulta de la información no solo a los usuarios principales de una autorización RED, sino también a los usuarios secundarios de la misma, independientemente de que ya hubiese sido descargado por otros usuarios en el mismo o en anteriores días. Asimismo, el FIER permite la descarga conjunta de un periodo de tiempo máximo de 17 días, siempre y cuando no se superen 300 registros por cada consulta.

El **Manual de Usuario del FIER**, se puede consultar en la web www.seg-social.es apartado *Sistema Red/ INSS/ Manuales de usuario* donde se explica en detalle la forma de acceso al servicio, así como los campos contenidos en la pantalla de inicio de la aplicación y las acciones que se pueden realizar.

- Desde el 29 de septiembre, se encuentra en producción el nuevo **servicio sin certificado para el envío por los estudiantes de las facturas de la prestación del Seguro Escolar**. Solo se aceptarán como válidas facturas presentadas en formato digital y firmado electrónicamente por el personal responsable de la clínica, no aceptándose capturas de imagen o fotocopias de las mismas.
- Disponibles desde el 6 de octubre en TUSS, a través del acceso como representante, dos nuevos servicios para consultar y gestionar prestaciones de **Nacimiento y Cuidado de Menor en representación de otra persona**. El acceso se realiza desde el servicio **“TUSS Familia: Prestación de nacimiento y cuidado de un menor”** y **“TUSS Familia: solicitud de periodos sucesivos”**
- **Comunicación de documento de identidad de beneficiarios de asistencia sanitaria**
Nuevo servicio en la plataforma para solicitudes y trámites de prestaciones sin certificado electrónico ni cl@ve. Está disponible un servicio sin certificado mediante el que puede aportar el documento de identidad (DNI o TIE) de sus beneficiarios para su incorporación en la base de datos de asistencia sanitaria del INSS. Permite presentar el documento de identidad de un beneficiario aun cuando se trate de un menor de 14 años y debe presentarlo a partir del momento en que es obligatoria su emisión:
 - DNI al cumplimiento de los 14 años.
 - TIE desde el inicio de la residencia en España.

- **Nuevo tríptico servicios Sede:** Se ha elaborado un nuevo tríptico informativo de nuestros servicios con y sin certificado digital, actualizando su contenido e incorporando la nueva plataforma sin certificado. Además, se ha incluido información relativa a los servicios que prestamos vía sms, números de teléfono de atención y sus horarios.

Para realizar los trámites con identificación electrónica necesitas:

CERTIFICADO DIGITAL
 Consulta el listado de emisores y certificados admitidos en los trámites de la Seguridad Social.
<https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Inicio/CertificadosDigitales>

DNI ELECTRÓNICO
 Puedes obtener más información en el portal del DNIelectrónico, del Cuerpo Nacional de Policía.
<https://www.dnielectronico.es/>

CL@VE PERMANENTE
 Puedes obtener más información en el portal Cl@ve.
<https://clave.gob.es/>

Solicita cita previa para el registro presencial
 Podrás hacerlo a través del teléfono de cita previa 901 10 65 70 - 91 541 25 30 o escaneando este código QR.

CL@VE PIN
 Sistema de contraseña de validez limitada. Eliges una clave y recibes un PIN vía sms al móvil.

SMS
 Para el uso de este servicio es necesario que hayas comunicado tu móvil a la Seguridad Social.

Seguridad Social
SedeElectrónica
<https://sede.seg-social.gob.es>



 Twitter @incluinfo
 Instagram @inclusiongob

 GOBIERNO DE ESPAÑA
 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES
 INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Servicios del INSS
 Seguridad Social
SedeElectrónica



 INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Solicitud de prestaciones
- Solicitudes de Ingreso Mínimo Vital (IMV)
- Simulación de Jubilación e IMV
- Comunicación y actualización de datos
- Informes y certificados
- Asistencia Sanitaria · Inclusiones
- Tarjeta Sanitaria Europea

<https://sede.seg-social.gob.es>

 GOBIERNO DE ESPAÑA
 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES
 INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Seguridad Social
SedeElectrónica
 Trámites que puedes realizar

SIN IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si no dispones de un sistema de identificación electrónica, puedes solicitar y tramitar tus prestaciones de Seguridad Social en:

<https://tramites.seg-social.es/>

También puedes escanear el código QR para acceder al servicio.



Puedes realizarlo tú mismo o por medio de otra persona en tu nombre, como por ejemplo un familiar...

CON IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Certificado/Dni-electrónico o Cl@ve Permanente

Puedes hacer uso de todos nuestros servicios electrónicos a través de **TU SEGURIDAD SOCIAL** o por medio de otra persona que disponga de dni/certificado electrónico o cl@ve permanente, incluido el servicio del simulador de jubilación.

 TU SEGURIDAD SOCIAL
<https://sede-tu.seg-social.gob.es>

Vía SMS y cl@ve PIN

Puedes realizar las siguientes gestiones:

-  ¿Cómo va mi prestación?
-  Solicitud de Tarjeta Sanitaria Europea
-  Certificado Integral de prestaciones o certificado negativo de pensionista

Y si tengo dudas para realizar los trámites, a quién puedo dirigirme

-  **Consulta las preguntas frecuentes**
Que podrás encontrar en nuestra Sede Electrónica.
-  **Pregúntale a ISSA**
El asistente virtual de la Seguridad Social.
-  **Envía tus consultas o dudas**
A través del buzón de consultas de la Seguridad Social, accesible desde nuestra web.
-  **Llama al teléfono de atención ciudadana**
Información general
 901 16 65 65 o 91 542 11 76
 En horario ininterrumpido, de 09:00h. a 20:00h. de lunes a viernes, no festivos.
- Ingreso Mínimo Vital**
 900 20 22 22
 En horario ininterrumpido, de 09:00h. a 14:30h. de lunes a viernes, no festivos.

<https://sede.seg-social.gob.es>